Rawson, 20 de octubre de 2022.

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Por resolución SI N° 171/2022 (hojas 57/58 vta.) se desestimó por improcedente la recusación de los ministros integrantes de la Sala Civil de este Superior Tribunal de Justicia, que presentaron las codemandadas recurrentes a h. 39, ap. III, en relación con la letrada compareciente. ----------

------ Contra esa decisión las partes plantearon el Recurso Extraordinario Federal (ID 823918, 25/9/2022) que se glosó a hojas 61/72 vta. ----------

------ Ese recurso, así deducido, debe desestimarse *in limine* por inadmisible. Así, pues, las partes presentantes no están habilitadas para formular contiendas por el trámite y la resolución de las incidencias de recusación o excusación de jueces (arts. 19, 22, 25, 28 y 31, CPCC), y menos cuando pretenden diferir a la Corte Suprema de la Nación el conocimiento de una decisión -en una cuestión de hecho y derecho procesal local- que no se vincula con el fondo del asunto principal ni es definitiva (Fallos 311:565; 319:758); y que -por estas circunstancias- no admite la vía extraordinaria federal intentada (STJCh, SI N° 158/SRE/2018; CSJN, Fallos: 328:897). ----------

------ **II.-** En cuanto a la petición del beneficio de litigar sin gastos (ID 823925, 25/09/2022, hojas 73/82 vta.) interpuesto a raíz del recurso precedente (según hoja 63, ap. V), corresponde hacer saber a las presentantes que no puede ser radicada ni sustanciada ante este Superior Tribunal de Justicia en tanto importa un procedimiento ajeno a la índole de su competencia (art. 179, Const. del Chubut; art. 19, ley V-170) y propio de los jueces de la causa (arts. 6°, inc. 5°, y 79, CPCC). ----------

------ **III.-** En cuanto a la “ratificación” de la recusación con causa de los ministros de esta sala que la parte reintroduce (en el recurso extraordinario federal a h. 62 vta., y en el beneficio de litigar sin gastos a h. 75) con invocación

de las mismas razones que ya fueron desechadas por la resolución SI N° 171/2022 (hojas 57/58 vta.), corresponde estar a lo que en ésta se resolvió con todos sus efectos. ----------

------ Sólo a mayor fundamento, cabe indicar que el Código Procesal Civil y Comercial local no prevé la recusación sucesiva ni la rectificación o ratificación de las rechazadas (arts. 14, 18 y 28, CPCC; SI N° 105/2022). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1) DESESTIMAR** *in limine* el recurso extraordinario federal de hojas 61/72 vta. por inadmisible. ----------

------ **2) HACER** saber que la petición de beneficio de litigar sin gastos de hojas 73/82 vta. deberá tramitarse por la vía que corresponde. ----------

------ **3) REGÍSTRESE**, notifíquese y, por el estado de la causa, pasen autos para resolver el recurso de queja de hojas 39/46 vta. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos. ----------Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 21/10/2022 bajo el N° /2022. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.